

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 193.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Preocupación constante del Directorio Militar ha sido la de procurar para la Agricultura patria la satisfacción de sus anhelos de progreso y protección, aun cuando en reiteradas ocasiones el Poder público se vió obligado a condicionar la protección otorgada a nuestra primordial fuente de riqueza, acomodándola a las exigencias que el consumo demanda.

Entre las aspiraciones más vehementemente solicitadas por los agricultores que a la producción de trigo se dedican, el primero en importancia de los cultivos españoles, figura la de asegurar a los de menos recursos económicos los precisos para hacer frente en la época de recolección a los pagos y vencimientos de obligaciones que muchos meses antes concertaron o reconocieron, evitando con esto que, como acostumbra a suceder, se vean forzados a desprenderse del cereal cosechado tras incesantes afanes, a los precios que la ley de la oferta y la demanda, en tales casos tan despiadada, les impone.

A satisfacer aquellos deseos de los más necesitados y más dignos de la protección del Estado se encamina el Decreto-ley que el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a V. M., por el que circunstancial y transitoriamente se establece el préstamo con la garantía de

depósitos de trigo, con cuya medida confía el Directorio Militar paliar los efectos de la especulación sobre los trigos, dando elementos de resistencia económica a quienes, de lo contrario, tendrían que vender sus trigos a los precios, en ocasiones no remuneradoras, que determinan la entrada en mercado de una considerable cantidad de cereal sin posible colocación inmediata para el consumo, con lo que el quebranto viene siendo sufrido por los más desprovistos de recursos, en tanto que transcurridos algunos meses, y habiendo pasado el trigo a poder de un menor número de poseedores, que pueden fácilmente retraerlo de la venta, los precios se elevan a límites que obligan al Poder público a intervenir para reducirlos.

En atención a lo expuesto, el Jefe del Gobierno que suscribe, Presidente del Directorio Militar, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid 6 de julio de 1925.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con objeto de estabilizar el mercado nacional de trigos, evitando la especulación sobre los mismos, y para facilitar su conservación por los agricultores hasta la venta en condiciones normales, se autoriza al Ministerio de Fomento, en representación del Gobierno, para que con carácter circunstancial y de excepción, y con aplicación a la actual cosecha, conceda a los agricultores préstamos sobre el importe de la mitad del valor del trigo que depositen en garantía, sin que el total de estos préstamos pueda exceder de la cifra de 50 millones de pesetas, y el plazo de cada uno de ellos de tres meses, prorrogables una sola vez por otros tres.

Este servicio radicará en el Ministerio de Fomento y estará regido por la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola.

Artículo 2.º Los préstamos podrán concederse a todos los agricultores que posean trigo cultivado por ellos mismos, debiendo servir de garantía prendaria el de su propia cosecha, previa una de las condiciones siguientes:

a) Con la garantía de dos vecinos de solvencia, que voluntariamente se constituyan fiadores, y con el peticionario en guardadores y depositarios del grano.

b) Con la garantía de un Sindicato agrícola constituido al amparo de la ley de 28 de enero de 1906, y que tenga establecida y aceptada la responsabilidad mancomunada y solidaria de sus socios.

c) Con la garantía de la Junta administrativa de un Pósito agrícola, sometido al protectorado del Estado.

Artículo 3.º Los préstamos con garantía de trigo no podrán exceder de la mitad del valor del grano constituido en prenda, que a su vez no excederá de 250 quintales métricos por cada prestatario. La valoración del depósito la efectuará la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola, teniendo en cuenta el lugar de emplazamiento de los depósitos y las normas de fijación de precios establecidas por la Junta Central de Abastos.

En ningún caso la cuantía del préstamo podrá exceder de 5.000 pesetas.

El trigo constituido en prenda deberá previamente asegurarse contra incendios por cuenta del solicitante, debiendo acompañarse a cada petición el justificante de haberse efectuado el seguro.

Las peticiones de préstamo podrán formularse desde el 15 de julio corriente hasta el 15 de octubre próximo o hasta que el total de préstamos concedidos llegue al límite máximo de 50 millones de pesetas.

Artículo 4.º Los préstamos se concederán previo informe de la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola, mediante los siguientes trámites:

a) El peticionario formulará instancia dirigida al Presidente la Junta consultiva del Crédito Agrícola, en la que hará constar su nombre y domicilio y los de dos fiadores que voluntariamente se constituyan con él en guardadores y depositarios de la prenda, así como la cantidad y clase de ésta y el préstamo que solicita y pedirá del Alcalde, Juez municipal y Párroco de su vecindad que en la misma instancia hagan constar su informe conjunto sobre los extremos que en el párrafo siguiente se detallan. La instancia irá firmada por el peticionario y los dos fiadores.

b) Tan pronto se reciba en el Ayuntamiento una instancia solicitando préstamo con garantía de trigos, el Alcalde convocará al Juez municipal y Párroco para informar conjuntamente sobre la conducta y solvencia del solicitante y de sus fiadores y acreditar si no están sometidos a proceso alguno y si están al corriente en el pago de contribuciones e impuestos, e informarán sobre la realidad del depósito; acreditarán asimismo que el trigo depositado procede del cultivado por el peticionario, que es de la propiedad de éste y si el mismo ha solicitado o no otro préstamo anterior, aunque sea con garantía de otras cantidades de trigo.

c) En los Ayuntamientos se abrirá registro especial de entrada de solicitudes de préstamos sobre trigo y de salida de las mismas con su informe.

d) La anterior instancia, acompañada del justificante de haberse efectuado el seguro del grano contra incendios se enviará a la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola.

e) Esta acordará o denegará el préstamo, comunicándolo al interesado; en el primer caso se procede-

rá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto-ley de 24 de marzo de 1925, ordenando al Banco de España que, con cargo a la cuenta especial de que trata el artículo 13 del presente Real decreto ley, se efectúe el pago en la Sucursal más próxima al domicilio del peticionario.

Cuando en lugar de la garantía de los dos fiadores solventes se ofrezca por el peticionario la de un Sindicato agrícola constituido al amparo de la ley de 28 de enero de 1906, o la de un Pósito agrícola sometido al protectorado del Estado y estas entidades garanticen la existencia del depósito y la solvencia del peticionario y respondan los primeros solidariamente y subsidiariamente los segundos del pago del préstamo y sus intereses, las instancias serán presentadas al Ayuntamiento respectivo al solo objeto de su registro de entrada y remisión a la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola.

Artículo 5.º El interés que devengarán los préstamos con garantía de trigo será el de 5 por 100 anual. El Tesoro público percibirá el tres y medio por ciento anual, destinándose el resto al fondo para gastos y fallidos de la Comisión ejecutiva del Crédito agrícola.

Artículo 6.º Todos los informes y trámites señalados en este Decreto-ley que deban evacuarse en la Comisión ejecutiva del Crédito agrícola, lo serán dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde su ingreso en el Registro de la Junta consultiva.

Artículo 7.º El reintegro total o parcial del préstamo y de los intereses podrá efectuarse en todo momento en la Sucursal del Banco de España en que se hubiera cobrado el importe del mismo. Los intereses se entienden devengados hasta la fecha de efectuar el pago a razón del 5 por 100 anual.

El reintegro deberá efectuarse dentro de los noventa días siguientes al cobro, si con quince días de anticipación al del vencimiento no se ha solicitado la prórroga en las mismas condiciones de la concesión y con la misma fianza e informes favorables con que fué concedido el préstamo.

Artículo 8.º El deudor tendrá, respecto de los bienes pignorados, los deberes y responsabilidades propios del depositario: en su consecuencia, todo acto de disposición o gravamen de dichos bienes en perjuicio del acreedor, que es en este caso el Estado, se entenderá comprendido en el caso número 5 del artículo 548 del Código penal, debiendo imponerse las penas en el grado máximo por tratarse de un depósito necesario constituido en cumplimiento de una obligación legal, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el prestatario, que se hará efectiva por

el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 9.º Para el reintegro de la cantidad entregada y de sus intereses, así como para la percepción, en su caso, del importe del seguro o para la realización de depósito, gozará el Estado de preferencia absoluta sobre todo otro acreedor, procediéndose ejecutivamente por la vía de apremio contra los morosos por medio de los Agentes de la recaudación de la Hacienda pública.

A tal efecto, el Presidente de la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola expedirá las oportunas certificaciones individuales de descubier-to, con arreglo al artículo 7.º de la ley de Administración y Contabilidad, remitiéndose por el Ministerio de Fomento al de Hacienda para la incoación de los procedimientos de apremio por las Delegaciones de Hacienda respectivas.

Artículo 10. Si iniciado el procedimiento de apremio contra el deudor, éste no pagase su débito dentro del término del tercero día, se requerirá de pago a los fiadores por otro plazo igual; si transcurriese éste sin haberse efectuado el pago, continuará el procedimiento contra el deudor principal y sus fiadores solidariamente.

En todo caso, la responsabilidad está limitada al valor que no alcance a cubrir la prenda realizada y los gastos del procedimiento.

Artículo 11. Todos los actos, contratos y documentos a que den lugar las operaciones a que se refiere el presente Decreto-ley están exentos de toda clase de derechos e impuestos, excepto los de Timbre.

Artículo 12. El Gobierno podrá decretar la suspensión de lo preceptuado en este Decreto-ley en cuanto considere que ha surtido los efectos que se proponía de protección al agricultor y regulación del mercado nacional de trigos.

Artículo 13. Para atender a la entrega de cantidades que se otorguen a préstamo, el Tesoro transferirá la cantidad de 50 millones de pesetas de la cuenta corriente general del servicio de Tesorería a otra denominada «Entrega al Banco de España para préstamos con garantías de depósitos de trigos», cuyo saldo se computará en las cuentas del Tesoro en forma análoga a las de reservas para el servicio de la Deuda del Estado y se restituirá a la cuenta general de Tesorería en el caso de que, con arreglo a lo prevenido en el artículo anterior, el Gobierno disponga la suspensión de los préstamos.

Con cargo a la expresada cuenta y abono a otra especial que se titulará «Préstamos con garantía de depósito de trigos», el Banco de España efectuará los pagos que se le ordenen por el Ministerio de Fomento, y a la misma cuenta especial aplicará con la necesaria separación las cantidades que por principal e

intereses perciba de los prestatarios, ingresándolas en la Tesorería-Contaduría central con la siguiente aplicación: el importe de los capitales reembolsados, al concepto de deudores al Tesoro denominado «Préstamos con garantía de depósitos de trigos», y el de los intereses se descompondrá, a los efectos del artículo 5.º, en dos partidas representadas por las 7/10 y 3/10 de su importe total, que se imputarán respectivamente a Recursos eventuales de la Sección 5.ª del presupuesto de ingresos y a un concepto de acreedores del Tesoro que se titulará «Depósito de la porción de intereses de préstamos con garantía de trigos, a disposición de la Junta consultiva del Crédito Agrícola».

El Banco de España remitirá mensualmente a la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola, para su examen y aprobación por el Ministerio de Fomento, previo informe del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, una cuenta demostrativa de los préstamos realizados y de los reembolsos e intereses percibidos, la cual una vez aprobada, se remitirá a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad para la formalización de las oportunas operaciones.

Artículo 14. Los contratos que se celebren por consecuencia de este Decreto-ley tienen carácter exclusivamente administrativo, lo mismo que los procedimientos que se sigan para hacer efectivos los créditos correspondientes, y los contratantes se someten expresa y exclusivamente a la jurisdicción administrativa, con renuncia a cualquiera otra.

Artículo 15. El Ministerio de Fomento dictará las disposiciones que considere convenientes para el desarrollo y mejor cumplimiento de este Decreto-ley.

Artículo 16. El presente Decreto-ley entrará en vigor el día 15 del corriente mes de julio.

Dado en Palacio a seis de julio de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la Gaceta núm. 188.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Ascendidos a Ingeniero Jefe de primera clase D. Félix Ramirez Doreste y a Ingeniero segundo D. Jaime Lluich Terol, que desempeñaban, respectivamente, el primero de ellos el cargo de Vocal propietario representante de la categoría de Ingenieros Jefes de segunda clase en la Junta de personal del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y el segundo el de Vocal suplente representante de la cate-

goría de Ingenieros terceros en la expresada Junta, debe procederse, en cumplimiento del artículo 7.º del Reglamento de régimen interior de aquélla, a la elección de nuevos Vocales suplentes; dicha elección habrá de hacerse por votación secreta entre los Ingenieros Jefes de segunda clase e Ingenieros terceros; en consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha votación se verifique con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª Los Ingenieros Jefes de segunda clase e Ingenieros terceros en servicio activo deberán emitir su voto en la dependencia que estén afectos, a cuyo fin consignarán en una papeleta el nombre y los dos apellidos del Ingeniero Jefe de segunda clase o tercero que haya elegido para representarles como Vocales suplentes en la Junta de personal en las respectivas categorías. Esta papeleta, en la que no harán constar más datos que los expresados nombre y apellidos, con la indicación de suplente, la colocarán doblada en un sobre que cerrarán y en cuyo anverso consignarán, bajo su firma y rúbrica, la frase «Votación de Vocal suplente de la Junta de personal de Ingenieros de Caminos».

2.ª El Jefe de cada dependencia remitirá el sobre o sobres, si hubiera más de dos Ingenieros de las expresadas categorías, a la Dirección general de Obras públicas con un oficio en el que se haga constar el número y nombre de los votantes, con las aclaraciones que estime convenientes, si faltase alguno.

3.ª Los Ingenieros Jefes de segunda o Ingenieros terceros que estén en situación de supernumerarios, emitirán su voto en igual forma y lo elevarán directamente, bajo otro sobre, a la Dirección general de Obras públicas,

4.ª En la Dirección general se constituirá una Junta escrutadora, presidida por el Director general y compuesta del Jefe del Negociado de Personal y dos Jefes de Negociado designados por aquél, actuando como Secretario un auxiliar del Negociado de Personal, nombrado también por el Director general.

5.ª El escrutinio se hará abriendo los sobres y guardándolos como garantía de los que hayan tomado parte en la votación, colocando las papeletas que contengan en una caja o urna sin desdoblarlas. Inmediatamente después de abiertos todos los sobres, se irán leyendo las papeletas y haciendo el recuento de las mismas, que se precisará en una lista, en la que, por orden de mayor a menor, se consignará el número de votos que haya tenido cada uno de los elegidos. El acto será público.

6.ª Después de terminado el escrutinio, se extenderá un acta, en la que se hará constar el resultado del mismo, y como consecuencia

de él, los nombres de los elegidos para los cargos de Vocales suplentes de la Junta de Personal.

7.^a Una vez terminado el escrutinio, se inutilizarán las papeletas y se guardarán los sobres, a los efectos expresados en la regla 5.^a, incorporando a las comunicaciones correspondientes los que procedan de Ingenieros en activo servicio.

8.^a El Jefe del Personal, previo examen de los sobres, formará una lista de los Ingenieros Jefes de segunda e Ingenieros terceros que no hayan tomado parte en la votación y propondrá las responsabilidades que hayan de exigirse con arreglo al párrafo segundo del artículo 5.^o del Real decreto de 1.^o de febrero de 1924.

9.^a Los votos deberán emitirse antes del día 12 del actual, y ser enviados por los Jefes de las Dependencias o por los Ingenieros que estén en situación de supernumerarios antes del día 15 del mismo.

10. La Junta escrutadora hará el escrutinio antes del día 20.

11. El Director general comunicará al siguiente día del escrutinio el resultado del mismo a los Ingenieros que hayan sido elegidos y al Presidente de la Junta de Personal.

12. Los Ingenieros Jefes de los servicios provinciales cuidarán de que se publique inmediatamente la presente Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que tenga a su cargo para conocimiento de los Ingenieros en situación de supernumerarios.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.^o de julio de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Vives.—Señor Director general de Obras públicas.

(De la *Gaceta* núm. 189.)

Diputación Provincial

Comisión permanente.

Esta Corporación, en sesión de 8 del actual, ha acordado señalar el día 27 del corriente, a la hora de las doce, para la celebración de la segunda subasta de contratación de la harina necesaria para la elaboración del pan con destino a los acogidos en los distintos Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el año económico actual, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que rigió para la anterior, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 124, correspondiente al 2 de junio próximo pasado.

El plazo en que se podrán presentar los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve y treinta minutos a trece, los días hábiles, en

la Secretaría de la Diputación provincial.

Burgos 9 de julio de 1925.—El Presidente, José de la Torre.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Esta Corporación, en sesión de 8 del actual, acordó señalar el día 27 del corriente, a la hora de las trece, para la celebración de la segunda subasta de contratación de tocino y chorizo con destino a las necesidades de la Beneficencia provincial, durante el año económico actual, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que rigió para la anterior, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 125, correspondiente al día 3 de junio último.

El plazo en que se podrán presentar los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve y treinta minutos a trece, los días hábiles, en la Secretaría de la Diputación provincial.

Burgos 9 de julio de 1925.—El Presidente, José de la Torre.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Esta Corporación, en sesión de 8 del actual, acordó señalar el día 28 del corriente, a las doce, para la celebración de la segunda subasta de los artículos que no fueron objeto de contratación en la anterior, que constituyen el racionado con destino a los acogidos en los distintos Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico actual, bajo el mismo pliego de condiciones que rigió para las anteriores, publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 126, correspondiente al día 4 de junio último.

Artículos que se subastan.

5 000 kilogramos de arroz, a 0'80 pesetas kilogramo.

300 de azúcar, a 1'80.

8 000 de garbanzos, a 1'40.

1.500 de pasta para sopa, a 0'90.

7.000 de sal, a 0'10.

55.000 de patatas, a 0'16.

10.500 litros de vino común, a 0'50 pesetas litro.

300 id. de idem rancio, a 1'25.

El plazo en que se podrán presentar los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve y treinta minutos a trece, los días hábiles en la Secretaría de la Diputación provincial.

Burgos 9 de julio de 1925.—El Presidente, José de la Torre.—P. A. de la C. P.—El Secretario Pedro Tena.

Providencias judiciales

Bilbao.

D. Pedro Navarro Rodriguez, Juez de primera instancia e instrucción del Distrito del Easanche de Bilbao y su partido, y especial en el asunto que se mencionará,

Hace público: Que en el expediente de suspensión de pagos de la Sociedad Anónima de esta plaza, Crédito de la Unión Minera, dictó el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así.

«Aut.: En la villa de Bilbao y junio 2 de 1925. El Sr. D. Pedro Navarro Rodriguez, Juez de primera instancia e instrucción del Distrito del Easanche y su partido, en funciones de especial para conocer de este expediente de suspensión de pagos del Banco Crédito de la Unión Minera; habiendo visto los autos de dicho expediente a los fines de dictar resolución a que se refiere el artículo 10 de la ley de 26 de julio de 1922 y, su señoría, por ante mí Secretario judicial, dijo:

Que debía declarar y declaraba:

1.^o Mantener la calificación de insolvencia definitiva del establecimiento bancario de esta capital, perteneciente a la Sociedad Anónima en suspensión de pagos, denominada Crédito de la Unión Minera.

2.^o Proceder inmediatamente a la formación de la pieza de calificación para la determinación y efectividad de las responsabilidades en que pueda haber incurrido el suspenso o sus Consejeros o Gerentes. Por tanto, tan pronto fuere firme el presente auto, pondrá nota el Secretario en el expediente, dando cuenta y procediendo a formar la pieza en los términos prescriptos en el artículo 20 de la ley. El Secretario dará cuenta también oportunamente de si en el término de cinco días a que se refiere el artículo 10 de la ley ha sido o no presentada alguna petición de las que en el mismo se expresan.

3.^o Mantener el actual Consejo de Administración nombrado por el Juzgado, tal como ha sido constituido en su principio, y entretanto el Juzgado, una vez firme este auto, decida respecto a concretar los límites de la actuación gestora del suspenso, mientras permanezca en este estado, a los efectos del artículo octavo referido, y para en lo sucesivo, ratificar por ahora las normas establecidas hasta este momento en los diferentes proveidos y resoluciones recaídos en el curso de este expediente.

4.^o Convocar inmediatamente a la Junta de acreedores, señalándose al efecto el día 21 de septiembre próximo, hora de las diez de la mañana, en el salón de actos de la Escuela de Artes y oficios de esta capital, que se habilita al efecto por insuficiencia de los locales de este Juzgado.

5.^o Hacer saber que desde hoy y hasta el día señalado para la Junta, el actuario, Secretario de este Juzgado, tendrá a disposición de los acreedores o sus representantes, el informe de los Interventores, las relaciones del activo y del pasivo, la Memoria, el Balance, la relación de créditos que tiene derecho de abstención a que aluden los artículos 15 y 22 de la ley y la proposición de convenio prestada por el deudor, a fin de que puedan obtener las copias o notas que estimen oportunas.

6.^o Citar personalmente a todos y a cada uno de los acreedores, en la forma ordenada por el artículo 10, a saber: por cédula a los que residan en esta plaza, y por carta certificada, con acuse de recibo, que se unirá al expediente a los que residan fuera de la localidad; el Secretario procederá a cumplir inmediatamente y con el orden debido, las citaciones acordadas.

7.^o Dar a este auto la publicidad ordenada por el artículo octavo, a cuyo efecto, se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en los periódicos oficiales, o sea *Gaceta* y *Boletín* de la provincia, y además en los diarios locales de Bilbao y Burgos, de principal residencia de los acreedores; fijándose además edictos en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y demás donde radiquen sucursales.

8.^o Notificar este auto al Ministerio Fiscal y a la Sociedad en suspenso. Así por este auto, lo acuerda, manda y firma su señoría de que doy fé.—Pedro Navarro Rodriguez.—Ante mí, Lic., Adolfo de Arriaga.

Dado en Bilbao a 2 de julio de 1925.—Pedro Navarro Rodriguez.—Ante mí, Lic., Adolfo de Arriaga.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Torduelas.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento pleno en la sesión del día 21 de junio último, y habiendo cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo de la cobranza de los derechos del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, por el periodo de tres ejercicios, a partir del próximo de 1925-26, bajo el tipo de 2.300 pesetas cada ejercicio.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas casas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Tenien-

te en quien delegue y con la asistencia de otro de éstos que designe la Comisión municipal permanente, el día 12 del actual, y en su defecto el día 16 del mismo a las diez horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por Letrado, extendidas en papel sellado de la clase 8.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula personal del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta o sea la cantidad de 115 pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 20 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la cobranza de los derechos del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes. Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición.

D...., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., piso..., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al arriendo de la cobranza de los derechos del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, por el periodo de tres ejercicios, a partir del próximo venidero de 1925-26, se comprometo a tomarle por su cuenta con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra). (Fecha y firma del proponente).

Tordueles 4 de julio de 1925.—El Alcalde, Mariano Merino.

Recaudación ejecutiva del Ayuntamiento de Valluércanes.

D. Luis Moreno Contreras, Recaudador de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que de acuerdo con lo ordenado por la Instrucción de apremios vigente, he decretado la providencia de apremio de segun-

do grado a los deudores por débitos de reparto de utilidades, correspondientes al ejercicio de 1924-25, según consta en el expediente de apremios que con tal fin se sigue a los contribuyentes que se detallan a continuación:

Nombres de los deudores.

Clemente Andueza, adeuda 4 pesetas.
 Rufino Andueza, 20.
 Manuel Arnáiz, 1.
 José Alvarez, 3.
 José Alonso, 35.
 Silvestre Alonso, 23.
 Eustaquio Busto, 10.
 Teodobaldo Busto, 1.
 Ruperto Busto, 5.
 Juan Bastida, 1.
 Trinidad Busto, 22.
 Juan Pablo Busto, 54.
 Valentín Busto, 62.
 Miguel Busto, 6.
 Juan Cerezo, 4.
 José Caño, 6.
 Pablo Caño, 4.
 Melquiades Caño, 10.
 Tomás Caño, 6.
 Santiago Caño, 7.
 Manuel Caño, 20.
 Vicente Caño, 23.
 Feliciano Caño, 29.
 Segundo Caño, 8.
 Avelino Caño, 2.
 Tomás Caño, 44.
 Guillermo Caño, 52.
 Nicolás Caño, 46.
 Nicolasa Caño, 56.
 Felisa Caño, 77.
 Santiago Caño, 73.
 Nicomedes Caño, 1.
 Hermenegildo Caño, 2.
 Ramiro Corcuera, 4.
 Anastasio Corcuera, 12.
 Esteban Corcuera, 12.
 Valentín Garrillo, 4.
 Lorenzo Cuevas, 2.
 Primitivo Cerezo, 2.
 Tomás Cerezo, 2.
 María Cantera, 2.
 Antonia Cortázar, 40.
 Ana Delgado, 4.
 Paulino Diez, 4.
 Gumersindo Delgado, 3.
 Eubalda Delgado, 3.
 Florentino Diez, 3.
 Isidro Diez, 32.
 Ezequiel Diez, 25.
 El mismo, 31.
 Eulogio Diez, 100.
 Melitón Diez, 1.
 Pablo España, 85.
 Florentino Fernández, 21.
 Francisco Frias, 4.
 Manuel Fernández, 6.
 Fermína Fernández, 4.
 María Gadea, 2.
 Gregorio Gómez, 1.
 María Gómez, 10.
 Fermín Hermosilla, 1.
 Jenaro López, 1.
 Valeriano Moreno, 31.
 Evaristo Martínez, 23.
 Rosendo Martínez, 3.
 Petra Merino, 10.
 Primitivo Mijangos, 36.
 Plácido Moreno, 31.
 Pedro Marroquín, 52.
 Primitivo Montejo, 56.
 Lino Medina, 1.
 Miguel Marroquín, 80.
 Félix Moreno, 77.
 Digna Moreno, 1.
 Marcelina Moreno, 1.
 Amando Moreno, 73.
 Indalecio Martínez, 2.
 Toribio Martínez, 1.
 Felipe Moreno, 108.
 Francisco Martínez, 2.
 Bonifacio Navas, 40.
 Sebastián Ortiz, 6.

Fructuoso Ortega, 2.
 Secundino Pérez, 2.
 Juan Palacios, 1.
 Eloy Pozo, 32.
 Fausto Pozo, 48.
 Mauricio Pozo, 16.
 Amadeo Pozo, 73.
 Julián Rodríguez, 1.
 José Riaño, 1.
 Saturnino Ruiz, 12.
 Juan Riaño, 4.
 Micaela Ruiz, 6.
 José del Río, 20.
 Victoriano Rubio, 62.
 Félix Ruiz, 100.
 Antonio Ruiz, 104.
 Eloy San Millán, 1.
 Lino Sabando, 16.
 Julián San Millán, 31.
 Urbano Soto, 4.
 León Sanz, 10.
 Rafael Solórzano, 47.
 Mateo Samaniego, 1.
 Julián Tamayo, 3.
 Julián Torrecilla, 3.
 Florián Torrecilla, 69.
 Isidro Torrecilla, 20.
 Domingo Torrecilla, 49.
 Alejo Torrecilla, 5.
 Andrés Torrecilla, 27.
 Vicente Varona, 1.
 Enrique Villanueva, 23.
 Francisco Villanueva, 10.
 Matilde Velunza, 46.
 María Villanueva, 3.
 Camerino Zaldivar, 2.

Y para que conste y puedan enterarse los deudores, tanto vecinos como forasteros y renteros, se expide la presente en Valluércanes a 7 de julio de 1925.—El Recaudador, Luis Moreno Contreras.—V.º B.º—El Alcalde, Victor Cerezo.

Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: Que el día 5 del próximo mes de agosto, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el tribunal competente un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase octava, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultaren iguales contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se

anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de Hacienda pública, de 1.º de julio de 1911. Caso de que, por falta de ofertas u otras causas, tenga este Parque que recurrir a la compra directa de todos o parte de los artículos calculados como necesarios para el expresado concurso, se admitirán ofertas, desde el día siguiente al en que tenga lugar dicho acto, hasta el 10 del mes en que se haya celebrado, desde las nueve a las trece horas, tanto en este Parque como en sus citados Depósitos. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos, son los siguientes:

Carbón de cok.

Carbón de hulla.

Leña.

Sal.

Gasolina y aceite para motor.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee, en las oficinas de este Parque, desde el día anterior al del concurso.

Burgos 7 de julio de 1925.—Angel Marcos.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los apellidos), domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus depósitos anexos, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de... a... pesetas... céntimos, etc, etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en...; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece, y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

.....de..... de 19...

Firma y rúbrica.

Anuncios particulares

Extravío.

El día 9 del corriente desapareció del pueblo de Rioseras un caballo de pelo rojo, calceto y de tres pies de alzada (seis cuartas y media).

La persona que sepa su paradero, puede dar aviso a su dueño Julián Sáiz, vecino de dicho pueblo.



HOJA OFICIAL

GOBIERNO CIVIL

El Subsecretario de Gobernación comunica, por telegrama de hoy, lo siguiente:

«Madrid 13, 2 m.»

Noticias oficiales de Marruecos:

Parte de guerra del día de ayer.

Sin novedad ambas zonas del Protectorado.

Las noticias de provincias sin novedad.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 13 de julio de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.



HOJA OFICIAL

GOBIERNO CIVIL

El Subsecretario de Gobernación comunicó por telegrama de hoy, lo siguiente:

México, D. F., 2 de Julio de 1925.

Noticias oficiales de Matanzas:

Parte de guerra del día de ayer.

Sin novedad ambas zonas del Protocolo.

Las noticias de provincias sin novedad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 13 de Julio de 1925.

EL GOBERNADOR

Antonio Morteza Morteza